

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2953

Rad. 034-2014-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **MARIA MARLIN TREJOS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.999.963, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas, adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio dirigido al banco agrario. Sírvese proveer Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1079
Rad. 034-2014-00490-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho

Finalmente con la solicitud de ordenar la reproducción del oficio dirigido al Banco Agrario, actualmente la Oficina de Ejecución de Sentencias cuenta con acceso a consultar la relación de títulos que este por cuenta de este proceso, el despacho procederá a imprimir la relación y lo dejara a disposición de la parte interesada. En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la relación de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2947

Rad. 029-2011-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente.

Con respecto a la medida de embargo solicitada sobre el inmueble 370-160601, ya fue decretada por medio del auto de fecha 28 de mayo de 2014 (fl. 21), la misma no fue acatada porque ya se encontraba inscrito otro embargo, tal como lo indico la oficina de registro en nota devolutiva, razón por la cual este despacho no accederá a decretarla hasta tanto la parte interesada allegue certificado de tradición en el cual conste que sobre el bien no recae otro embargo, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JAIRO IVAN GIRALDO ZULUAGA, ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS Y RUBY BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.525, 16.686.643 Y 31.626.004, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: NO ACCEDER a decretar la medida de embargo del inmueble de matrícula 370-160601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1077

Rad. 029-2011-00543-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1068
Rad. 016-2014-00785-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA** contra **RUBEN DARIO BUITRAGO FERNANDEZ**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$500,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2949

Rad. 017-2009-01235-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **LILIANA COBO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.959.564, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con escritos presentados por los extremos litigiosos del asunto, refiriéndose a la nulidad interpuesta. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1073 / Rad. 31-2011-00478

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito describiendo traslado a la nulidad presentada por la parte demandada, así mismo la abogada de la parte ejecutada allegó memorial en el que complementa la nulidad que presentó.

Revisado el expediente se observa que a folio 12 del cuaderno del incidente obra traslado a la nulidad enunciada, no obstante, al revisar el traslado se observa que se omitió suscribir el número de traslado correspondiente y las fechas en la que se surtió el trámite.

Por lo que en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso en que se debe orientar toda actuación judicial, esta Judicatura considera procedente, dejar sin efecto dicho traslado y ordenar que por secretaria se realice el trámite en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los anteriores documentales aportados por las partes, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de nulidad obrante a folio 12 del cuaderno de incidente de nulidad.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado al incidente de nulidad y la aclaración aportada por la apoderada judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1062 / Rad. 31-2011-00478

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARTHA CECILIA PALACIOS CORTES cesionaria de HERNEY PLAZAS VARGAS contra DORIS JANETH BUSTAMANTE.

Por otra parte, la demandante cesionaria otorga poder para actuar al abogado MAURICIO GARCIA ROBLES identificado con C.C. No. 16.535.329 y T.P. 180.382 del C.S. de la J.; visto lo anterior y toda vez que el reconocimiento de personería cumple con los preceptos legales estatuidos en el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado accederá a la solicitud deprecada.

El Juzgado Treinta y Ocho Civil municipal, por medio de oficio informa que dentro del asunto con Rad. 5-2008-796, se resolvió oficiar al Juzgado para que disponga lo pertinente sobre la medida cautelar decretada en este asunto, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-396833 y si a bien lo tiene autorizar el REMATE del inmueble citado; por lo que esta Judicatura considera necesario agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio referido para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER Personería al Dr. MAURICIO GARCIA ROBLES, identificado con C.C. No. 16.535.329 con Tarjeta Profesional No. 180.382 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, para que procedan y se pronuncien como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar, adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio circular dirigido a las entidades bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2954

Rad. 022-2014-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente.

Finalmente con respecto a la solicitud de ordenar la reproducción del oficio circular No. 1073 de fecha 11 de octubre de 2013, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **EDGAR PEREA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.212, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA, reproduzca el oficio No. 1073, librado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, dirigido a los Gerentes de bancos y corporaciones oficio en el cual se informa el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, depósitos a término, cuentas de ahorro o por cualquier otro concepto, ya sea en cuentas conjuntas o separadas en las entidades bancarias relacionadas por el demandante en el acápite de medidas previas. En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2950

Rad. 031-2014-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **OK MARKETING SOLUTIONS S.A.** identificado con el NIT No. 900.199.146 Y **MARIA CELINA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.954.781, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso la apoderada de la parte demandante informa los abonos que ha realizado la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1078

Rad. 031-2014-00185-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, sobre los abonos realizados por los demandados, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1059

Rad. 007-2014-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VICTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1050

Rad. 004-2008-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE COOPMULTIEMECE** contra **CRUZ ELENA GOMEZ DIAZ Y OTRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1048
Rad. 012-2008-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INVERSORA PICHINCHA** contra **DIEGO FERNANDO MUÑOZ GUZMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2952
Rad. 030-2012-00027-00**

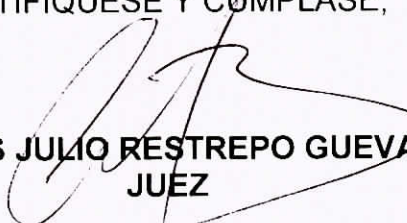
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **EDGAR ANTONIO VALDERRAMA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.525.498, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1053

Rad. 034-2012-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JOSE OTILIO ESTACIO CORTES** contra **SUSANA GUZMAN CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) abril del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1065
Rad. 010-2014-00437-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA** contra **SANTA MARTHA DE LEON DE CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 951
Rad. 28-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** contra **JOSE LUIS DAZA ESPINOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1075
Rad. 029-2009-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLADYS LLANOS DE MESSA** contra **SANTIAGO SANTO, MIRYAM SAAVEDRA Y OTROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1056

Rad. 016-2013-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MASTER KEY OF STIMULATION LTDA** contra **INGRID LESAMA SANDOVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1052

Rad. 029-2009-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAR SERVICES** contra **JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1055

Rad. 018-2013-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **WILLIGTON EDGAR LOPEZ CALAMBAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) abril del dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 6061

Rad. 021-2014-00862-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COVINOC S.A** contra **SIGIFREDO BEDOYA GRISALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de crédito, el juzgado procederá a aprobarla por estar ajustadas a derecho

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2948

Rad. 035-2007-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **ALFREDO FRANCISCO GARCIA SEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.917, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) abril del dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1063

Rad. 004-2009-00992-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por la **COMPAÑÍA SU FINANCIAMIENTO** contra **FREDDY ELVER GOMEZ CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de crédito, el juzgado procederá a aprobarla por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1054

Rad. 026-2012-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ** contra **MARTHA ISABEL CAMACHO UMAÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se tengan por cancelados los gravámenes hipotecarios de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en este asunto y solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1045 / Rad. 28-2013-136

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte actora informa que el 18 de enero de 2016, presentó memorial en las instalaciones de este Despacho, el cual no obra en el expediente, razón por la cual allega copia del mismo y solicita que se le dé trámite; revisados los documentales allegados, se observa que el mismo tiene recibido de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil, por lo que es procedente resolver las solicitudes deprecadas.

En primera medida, solicita tener por cancelados los gravámenes hipotecarios de los inmuebles con matricula inmobiliarias No. 370-563463 y 370-563464 respectivamente; revisados los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se evidencia que tales gravámenes fueron cancelados (Fol. 148 y 151), razón por la que el Juzgado, así lo declarará.

Por último, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que los últimos avalúos aportados del bien inmueble obrantes en el expediente datan de la vigencia del año 2013 (Fol. 80 a 82); suscitado lo anterior, esta judicatura en aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias del acreedor, previamente a fijar fecha de remate, requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelado el gravamen hipotecario en relación a los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-563463 y 370-563464.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado, para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1070
Rad. 032-2013-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** contra **PEDRO FERNANDO QUIÑONEZ SINISTERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$1,100,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

TERCERO. Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1049

Rad. 030-2012-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CITIBANK COLOMBIA S.A.** contra **AYDA PATRICIA OBREGON FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1064

Rad. 017-2012-00711-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FLOR PLATA DE RODRIGUEZ**. Contra **JAIRO BONILLA ORTIZ Y OTROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1073

Rad. 012-2011-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** contra **PEDRO ANTONIO VILLAREAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$89,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1069
Rad. 014-2009-00845-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODNEY TAFUR LOAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2,500,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

TERCERO. Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 933
Rad. 027-2009-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REINTEGRA S.A.S. seccionario de BANCOLOMBIA S.A** contra **ANA MERCEDES PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1057

Rad. 003-2013-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA COOGENESIS** contra **MARIA CRISTINA PULIDO MENESES Y OTRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1051

Rad. 027-2014-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FIDUCIARIA COLPATRIA** contra **LIBARDO DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1058

Rad. 025-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** contra **NILSON JACOBO CUELLAR MUÑOZ Y OTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1039 / Rad. 34-2005-303

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado del bien inmueble obrante en el expediente data de la vigencia del año 2012 (Fol. 47 C. Ppal.); suscitado lo anterior, esta judicatura en aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias del acreedor, previamente a fijar fecha de remate, requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate
REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado y se procedera como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, después de evidenciarse que se profirió providencia terminando un proceso por desistimiento tácito, el cual no se atempera a la norma. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2943 / Rad. 32-2009-001217

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última actuación registrada en el asunto data del 29 de abril de 2015, notificada por estados el 4 de mayo de 2015, transcurriendo hasta la actualidad un lapso de tiempo inferior a un (1) año; ahora bien, en auto No. 2517 del 29 de marzo de 2016, se consideró que el proceso estuvo inactivo por más de dos (2) años, por lo que en aplicación al Art. 317 del C.G.P. se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto citado y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerros en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Auto No. 2517 del 29 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la providencia No. 2517 del 29 de marzo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecucion del presente asunto como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

C.G.P que reza: “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”, por lo que procederá a correr traslado a la liquidación para que posterior a ello, se decida sobre la terminación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación de crédito aportada sin consideración alguna, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PREVIAMENTE a ordenar la medida cautelar solicitada, allegar prueba de haberse levantado la cautela ordenada en el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA, identificado con C.C. No. 1.130.660.789 y L.T. 6286 en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada, para que por secretaria se le corra traslado en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, por secretaria pásese el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1043 / Rad. 29-2010-762

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLADYS LLANOS DE MESA contra DIANA PATRICIA MORENO BALANTA y otro.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 53 del C. Ppal. reposa Auto aprobando una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P y para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto. Por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración.

En memorial aparte, la misma apoderada solicita que se libren nuevamente los oficios que informen sobre la medida cautelar, toda vez que dice que la misma fue levantada.

Revisado el asunto, no se evidencia orden de levantar medidas cautelares, ni prueba de haberse realizado tal hecho, por lo que previamente a volver a ordenar la medida cautelar, se requerirá a la parte para que allegue prueba de haberse levantado tal medida.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta memoriales en los que solicita se le reconozca personería para actuar, allegando memorial en el que se otorga poder amplio y suficiente para actuar al Dr. JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA identificado con C.C. No. 1.130.660.789 y L.T. No. 6286 del C. S. de la Judicatura, para que represente al ejecutado dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando copias de facturas y títulos consignados a órdenes del proceso, adicional a ello aportó liquidación de crédito; suscitado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud se atempera al inciso dos del Art. 461 del

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1044 / Rad. 15-2002-939

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado del bien inmueble obrante en el expediente data de la vigencia del año 2010 (Fol. 61 C. Ppal.), además no se han adelantado las gestiones necesarias para el trámite de notificación del acreedor hipotecario; suscitado lo anterior, esta judicatura en aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias del acreedor, previamente a fijar fecha de remate, requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo e igualmente deberá realizar las gestiones necesarias para la notificación del acreedor hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate
REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado y realice las gestiones necesarias para realizar el trámite de notificación al acreedor hipotecario, para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2956 / Rad. 11-2009-273

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NIDIA GARZON GUTIERREZ contra YAMILETH TENORIO QUINTERO.

Revisado el asunto, se evidencia se observa que la Dra. MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, quien dice actuar como apoderada de la demandada YAMILETH TENORIO, presenta solicitud de incidente de nulidad.

Al respecto, el Despacho procedió a revisar el asunto evidenciando que no obra en el mismo memorial poder, ni providencia que reconozca personería para actuar a la abogada MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, razón por la que esta judicatura agregará a los autos sin consideración alguna los documentales aportados, toda vez que la profesional del derecho no es apoderada ni parte dentro del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION alguna los documentales allegados por MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, conforme a lo expuesto a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1066

Rad. 028-2009-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARIA PATRICIA ORTA R. Y OTRO** contra **EDUARDO EFREN LEMUS CASQUETE, ALVARO GOMEZ GRAJALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$90,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1072

Rad. 008-2013-00822-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.** contra **DOLA DALYS MARTINEZ CHAMORRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$95,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

TERCERO. Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1071

Rad. 008-2013-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVENTAS** contra **CILIA MARIA RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$635,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

TERCERO. Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1067

Rad. 020-2011-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LIBIA ORREGO DE WIDEMANN** contra **ISABEL CRISTINA SANCHEZ GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$700,000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, allega autorización para revisar el expediente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1081

Rad. 020-2014-00807-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora allega autorización al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, Identificado con C.C. 1.075.241.681 de Neiva-Huila quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, este despacho.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al estudiante de derecho ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, Identificado con C.C. 1.075.241.681 de Neiva-Huila, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: despacho, el presente expediente en el cual se allega memorial con sustitución de poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de 2016

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1082

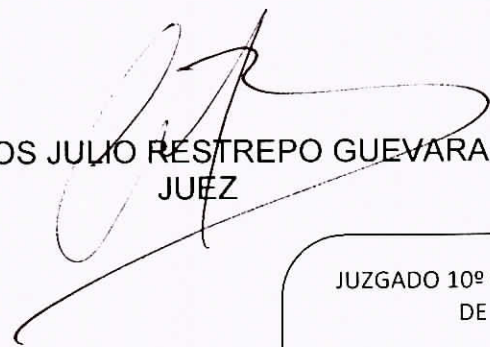
Rad. 020-2006-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa memorial allegado por la Dra. MONICA ANDREA TOBAR HERRERA identificada con C.C. 38.879.802 de Buga (V) en el que SUSTITUYE poder a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en tal sentido se percata el despacho por diligencias anteriores que la ponente **NO ES PARTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO** y así se le hizo saber por medio de auto N° 645 del 04 de marzo del 2013. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por la Dra. MONICA ANDREA TOVAR HERRERA sustituyendo poder en favor de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2930
Rad. 009-2011-00607-00

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

mes	valor canon
1 de marzo de 2011	\$ 722.000,00
1 de abril de 2011	\$ 722.000,00
1 de mayo de 2011	\$ 722.000,00
1 de junio de 2011	\$ 722.000,00
1 de julio de 2011	\$ 722.000,00
1 de agosto de 2011	\$ 722.000,00
1 de septiembre de 2011	\$ 722.000,00
total	\$ 5.054.000,00
total canon de arrendamiento	\$ 5.054.000,00
clausula penal	\$ 1.444.000,00
total liquidación	\$ 6.498.000,00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1038 / Rad. 15-2015-115

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el avalúo del bien inmueble obrante en el expediente data de la vigencia del año 2014 (Fol. 31 C. Ppal.); suscitado lo anterior, esta judicatura en aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias del acreedor, previamente a fijar fecha de remate, requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate
REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado y proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1080

Rad. 001-2011-00559-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio, tarjeta profesional N° 73.523. del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la entidad BANCO DE BOGOTA en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2951

Rad. 033-2010-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LUIS ALBERTO BOTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.691.827, en la entidad bancarias **BANCOMPARTIR**. Límitese la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2946

Rad. 028-2010-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **VICKI LYNN BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 271813, en las entidades bancarias **BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA BANCO FINANDINA**. Límitese la medida a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2945

Rad. 003-2006-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **RANGEL ECHAVARRIA ROBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.946.948, en las entidades bancarias **BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA BANCO FINANDINA**. Límitese la medida a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$124.000.000.00)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) abril del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1060

Rad. 024-2013-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA** contra **MARTHA ISABEL CAICEDO DE LEON Y JAIME RAFAEL CAICEDO DE LEON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de crédito, el juzgado procederá a aprobarla por estar ajustadas a derecho

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1040 / Rad. 28-2005-0075

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA contra JOSE JACINTO GALINDO y otra.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS HALCONES como persecutora de los remanentes que llegaren a quedar en el asunto de referencia y medida cautelar que fue tenida en cuenta en este proceso, informando sobre las cuotas de administración que adeudan los demandados, por lo que el Juzgado agregará la documental a los autos para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente data del año 2006. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las documentales aportadas por la administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS HALCONES, para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. # 928-2005-0075

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1076

Rad. 027-2008-00594-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON JADER SANDOVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Así mismo, se tiene que la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE BOGOTA, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JHON JADER SANDOVAL
76001400302720080059400

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. # 027-2008-00594

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2934
Rad. 031-2015-00039-00

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 481.524
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 462.547
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 477.965
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 22.455.354,50	29	\$ 447.129
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 22.455.354,50	31	\$ 478.856
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 22.455.354,50	28	\$ 478.856
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 22.455.354,50	31	\$ 478.856
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 482.413
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 482.413
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 482.413
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 22.455.354,50	31	\$ 479.968
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 22.455.354,50	31	\$ 479.968
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 22.455.354,50	30	\$ 479.968
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 22.455.354,50	31	\$ 481.524
TOTAL INTERESES CORRIENTES								\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 6.674.400
TOTAL ABONOS									
TOTAL ABONOS - INTERESES									
CAPITAL								\$ 22.455.354,50	
TOTAL INTERESES CORRIENTES								\$ 33.125,00	
SANCION DEL 20%								\$ -	
INTERESES DE MORA								\$ 6.674.399,98	
TOTAL								\$ 29.162.879,48	

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído. La misma quedara así:

CAPITAL	\$ 22.455.354,50
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 33.125,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 6.674.399,98
TOTAL	\$ 29.162.879,48

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2015-00039-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2940
Rad. 032-2015-00626-00**

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria y no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.992.000,00	3	\$ 4.120
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.992.000,00	31	\$ 42.578
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.992.000,00	30	\$ 42.578
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.992.000,00	31	\$ 42.716
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.992.000,00	30	\$ 42.716
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.992.000,00	31	\$ 42.716
TOTAL INTERESES CORRIENTES								\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 217.423

CAPITAL	\$ 1.992.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 191.232,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 217.422,88
TOTAL	\$ 2.400.654,88

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

La misma quedara así:

CAPITAL	\$ 1.992.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 191.232,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 217.422,88
TOTAL	\$ 2.400.654,88

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2015-00626-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria